

Prot. N. 2017/517 - II/20

DECRETO

La Federación Mundial de las Obras Eucarísticas de la Iglesia, fue erigida con personalidad jurídica pública bajo el nombre de Federación Mundial de Adoración Nocturna a Jesús Sacramentado y otras Obras Eucarísticas por el Consejo Pontificio para los Laicos el 6 de diciembre de 2003, con el decreto 319/04/S-61/B-7a. El mismo Dicasterio, el 22 de enero de 2009, con el decreto 58/09/S-61/B-7, dio la aprobación definitiva a los Estatutos y concedió el cambio al nombre actual de la Federación.

Vista la instancia presentada por el Sr. D. José Ángel Casero Linares, Presidente de la Federación, el 19 de enero de 2017, en la que solicita el reordenamiento del conjunto de los Estatutos y la modificación de diversos artículos, tras la Asamblea General de la Federación, celebrada en Cebú el 29 de enero de 2016;

Acogiendo favorablemente las modificaciones en favor de una mejor articulación del gobierno y los derechos de los miembros de la asociación;

Visto el artículo 7 de los estatutos del Dicasterio, y el canon 312, §1, 1° del Código de Derecho Canónico;

El Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida decreta:

La aprobación de las mencionadas modificaciones, tal y como aparecen en la nueva redacción de los Estatutos, debidamente autenticados, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Dicasterio.

Dado en la Ciudad del Vaticano, el 25 de mayo de 2017, Solemnidad de la Ascensión del Señor.

Kevin Card, Farrell

Ke: Card Tarr

Prefecto

Miguel Delgado Galindo

Mons. Miguel Delgado Galindo Delegado del Prefecto



TO LAICE THE PARTY OF THE PARTY

PREAMBULO

La Federación Mundial de Adoración Nocturna se creó en la reunión celebrada en Roma el día 10 de octubre de 1.962 por los representantes de varias Obras nacionales, a iniciativa de la VENERABLE ARCHICOFRADÍA DE LA ADORACIÓN NOCTURNA AL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA CIUDAD DE ROMA, a la cual podían agregarse, canónicamente con carácter perpetuo, las Obras que lo solicitaran, gozando en virtud de tal agregación de cuantos privilegios y beneficios tuviera concedidos dicha Archicofradía por concesión de Su Santidad San Pío X, otorgada con fecha 8 de agosto de 1906.

Se ha venido rigiendo por los Estatutos redactados en la reunión fundacional y por los acuerdos adoptados por distintas Asambleas, habiéndose preparado en el año 1.986 un proyecto de modificación de aquellos Estatutos iniciales que no llegó a ser aprobado formalmente.

Como perenne recuerdo del Año del Gran Jubileo dedicado por Su Santidad el Papa Sn Juan Pablo II, de manera especial, al Sacramento de la Sagrada Eucaristía, se ha considerado oportuno ampliar el ámbito de la Federación con vistas a la constitución de UNA GRAN AGRUPACIÓN EUCARÍSTICA DE CARÁCTER MUNDIAL para lo cual es preciso, no solo la variación en la denominación de la misma, sino también la adecuación de los antiguos Estatutos a las nuevas perspectivas que se contemplan, a cuyo fin se han redactado los presentes ESTATUTOS cuyo articulado figura a continuación.

<u>CAPÍTULO I</u> NATURALEZA, SEDE E IDIOMA

Artículo 1. La Federación Mundial de las Obras Eucarísticas de la Iglesia es una Confederación de Asociaciones seglares, erigida por la Santa Sede y constituida en Persona Jurídica Pública, de acuerdo con el can. 313 CIC y que se rige en su organización y funcionamiento interno por los presentes Estatutos y cuya representación jurídica ostentará el Presidente.

A pesar de su carácter seglar, podrán también contar entre las Entidades Federadas, sacerdotes y personas de vida consagrada, a título personal o de Instituto, de acuerdo con lo establecido por el Derecho Canónico, enriqueciendo la tarea común de los miembros de la Federación.

- Artículo 2. El lema de la Federación será ADOREMUS IN AETERNUM SANCTISSIMUM SACRAMENTUM, el cual figurará circundando el emblema de la Federación que ha de aparecer en la parte superior izquierda de todos sus documentos oficiales.
- Artículo 3. La Federación, como Organismo de fieles seglares de la Iglesia universal, está vinculada al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, cuyo Prefecto ejercerá permanentemente la Alta supervisión, control y dirección de aquélla.
- Artículo 4. El domicilio social de la Federación será el del Presidente que, en cada momento, ostente el cargo.

La Federación podrá contar, además, con un archivo histórico con sede permanente.

Artículo 5. Los idiomas oficiales de la Federación son: el español, el inglés, el francés y el italiano. Cada miembro notificará al Presidente cual de los idiomas oficiales será el propio de sus comunicaciones.

CAPÍTULO II FINES

Artículo 6. Los fines de la Federación son:

- -Fomentar, impulsar y propagar el culto al Santísimo Sacramento del Altar según las orientaciones de la Jerarquía Eclesiástica.
 - -Promover una formación doctrinal, litúrgica y espiritual sobre el misterio de la Eucaristía en su integridad.



-Cultivar el espíritu de hermandad y mutua ayuda entre todos sus miembros. Enviar anualmente a todos ellos relación actualizada de los miembros con indicación de sus respectivas sedes.

-Favorecer cualquier forma asociada que practique el culto Eucarístico según las normas de la Iglesia.

-Colaborar y apoyar a sus miembros con las gestiones encaminadas a la creación de nuevas Entidades del carácter a que se refiere el artículo 7°, siempre de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica local competente.

CAPÍTULO III MIEMBROS

Artículo 7. Podrán ser miembros de la Federación todas las Entidades de carácter nacional o territorial que, en cualquier parte del mundo, tengan como finalidad la adoración, fomento y/o práctica del culto al Santísimo Sacramento aprobadas por la Jerarquía Eclesiástica.

Podrán, así mismo, pertenecer a la Federación o ser invitadas a ello, personas a título individual, Entidades de Vida Consagrada o Asociaciones clericales que destaquen por su dedicación apostólica a la Santísima Eucaristía y al fomento de su culto.

Por el mero hecho de su integración en la Federación, sus miembros, se considerarán agregados canónicamente, a la Archicofradía de la que se hace mención en el primer párrafo del preámbulo de los presentes Estatutos.

La pertenencia, en todo caso voluntaria, a la Federación deberá solicitarse por la Asociación interesada, mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, el cual, una vez estudiada, la someterá a la ratificación por la Asamblea General.

Los miembros podrán, en todo momento, comunicar su baja voluntaria mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, que informará a la Asamblea General.

Artículo 8. Los miembros de la Federación se comprometen a:

- -Mantener el necesario contacto con el Consejo Directivo.
- -Informar al Presidente sobre sus actividades y publicaciones.
- -Contestar las preguntas que se les formulen y formalizar los cuestionarios que se les sometan.
- -Participar, de forma personal o por representación, en las sesiones de la Asamblea General.
- -Desempeñar los cargos para los que fueren nombrados y/o elegidos.

Artículo 9. Cada uno de los miembros de la Federación se regirá por sus propios Estatutos o Reglamentos.

CAPÍTULO IV GOBIERNO

Artículo 10. El gobierno de la Federación será ejercido por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.

Artículo 11. La máxima autoridad de la Federación reside en la Asamblea General, de la que forman parte los miembros del Consejo Directivo y el representante de cada una de las Obras Federadas. Cada uno de ellos podrá delegar por escrito su representación a otra persona con derecho de asistencia a la Asamblea

Artículo 12. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria con ocasión de los Congresos Eucarísticos Internacionales celebrados, normalmente, cada cuatro años y, de forma extraordinaria, siempre que sea convocada por el Presidente.

Artículo 13. La Asamblea General de la Federación será convocada por el Presidente con una antelación mínima de seis meses, indicando los asuntos a tratar en la reunión. Los miembros de la Federación durante los tres meses siguientes, podrán proponer otros asuntos que consideren necesario tratar, al objeto de que tres meses antes de la celebración de la Asamblea, sea posible remitir a todos los miembros el «Orden del día» definitivo

Artículo 14. El Presidente podrá convocar la Asamblea por un mismo acto de comunicación, en primera y segunda convocatoria mediando, al menos, media hora entre una y otra.



La segunda convocatoria quedará válidamente constituida por los miembros asistentes o legítimamente representados sin necesidad de quórum.

Artículo 15. Para la validez de los acuerdos que se adopten será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes o representados en la reunión.

Artículo 16. A iniciativa del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes podrán celebrarse Asambleas de Zona convocando a los miembros de un área geográfica o grupo idiomático para tratar asuntos que les sean comunes. Cuando la convocatoria sea iniciativa de un Vicepresidente, éste lo comunicará siempre al Presidente con, al menos, quince días de antelación para que pueda asistir si lo estima oportuno.

Artículo 17. Son competencias de la Asamblea General:

-Elegir al Presidente y proponer su nombramiento al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida.

La propuesta será formalizada por el Secretario de la Asamblea, mediante solicitud elevada al Prefecto del mencionado Dicasterio.

- -Revisar, ratificar o censurar la actuación del Consejo Directivo.
- -Aprobar o censurar las cuentas presentadas por el Tesorero.
- -Ratificar la admisión de nuevos miembros de la Federación.
- -Acordar cuanto estime procedente para la buena marcha de la Federación y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18. Para la primera de las competencias enumeradas en el Artículo anterior, junto con el Orden del Día definitivo a que se refiere el Artículo 13, se incluirá una lista de los candidatos que aspiren a desempeñar aquel puesto de servicio, con un breve currículum-vitae facilitado por los mismos (una vez conozcan el Orden del Día provisional a que se refiere el primer inciso del citado Artículo) al objeto de que puedan ser conocidos por los asistentes o representados en la Asamblea.

Artículo 19. Podrán optar al cargo los Presidentes, representantes o asociados de entre miembros federados que hayan cumplimentado la formalidad establecida en el Artículo anterior.

Artículo 20. Para ejecutar los acuerdos de la Asamblea y para la marcha normal de la Federación durante el periodo comprendido entres dos Asambleas habrá un Consejo Directivo compuesto por: Asistente Eclesiástico, Presidente, Presidente Adjunto, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero General, Vicesecretario, Vicetesorero y Consejeros.

Artículo 21. El Consejo Directivo se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, siempre antes de la celebración de una Asamblea General. Entre una y otra reunión, los acuerdos, consultas y/o contactos necesarios para la buena marcha de la Federación se adoptarán y/o mantendrán por conducto epistolar telemático a través del Presidente, siendo válidos sus acuerdos o decisiones con el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de los emitidos.

Artículo 22. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el mencionado Consejo podrá, también, ser convocado, con carácter exclusivamente consultivo, de forma parcial, citando a los Consejeros que el Presidente estime procedente, al objeto de someter a los mismos los asuntos que considere oportunos.

Artículo 23. El **Asistente Eclesiástico** será propuesto por el Presidente (previo consentimientos de su Ordinario), al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida en el cual está integrada y vinculada la Federación, correspondiendo el oportuno nombramiento con carácter exclusivo, al Prefecto del mencionado Dicasterio.

Sus funciones serán las propias de su Ministerio y, principalmente, velar por la correcta actuación espiritual y doctrinal de la Federación y de sus Órganos de Gobierno, supervisar el cumplimiento de los fines de la Federación, fomentar la devoción y culto al Santísimo Sacramento del Altar, promover los actos que considere más adecuados a los fines que se persiguen y transmitir a los distintos órganos federativos cuantas órdenes, indicaciones, sugerencias y/o correcciones le sean formuladas o encomendadas por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida.





Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 26 y de conformidad con lo dispuesto en el 17, el Presidente será elegido por la Asamblea General y nombrado por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida. Será elegido en primera votación por mayoría absoluta y en segunda por mayoría simple

Artículo 25. Serán candidatos al cargo de Presidente aquéllos a que se refiere el Artículo 18 y cuyos datos personales se hayan incluido en el Orden del Día definitivo de la Asamblea General.

Artículo 26. El Presidente elegido en una sesión de la Asamblea General ejercerá su cargo hasta la celebración de la próxima y podrá ser reelegido, en idénticas condiciones, para un segundo mandato consecutivo.

Para una tercera reelección o sucesivas, será preciso el acuerdo de, al menos, tres quintas partes de los asistentes o representados en la Asamblea

Artículo 27. Al Presidente corresponde:

-Convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo.

-Proponer el Asistente Eclesiástico.

-Nombrar y cesar al Presidente Adjunto y Vicepresidentes.

-Nombrar y cesar a los miembros de Consejo Directivo

-Nombrar y cesar al Secretario General, Tesorero General, Vicesecretario y Vicetesorero.

-Nombrar y cesar un jurista con conocimiento acreditado de legislación canónica.

-Mantener habitual contacto con los Presidentes de los miembros federados y transmitir, a todos ellos, las informaciones y sugerencias que, de los mismos, reciba.

-Informar periódicamente al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida sobre la marcha de la Federación y transmitir a los miembros de la misma las sugerencias que de aquél reciba.

-Iniciar el contacto a que se refiere el último inciso del Artículo 21, y la función indicada en este mismo Artículo. Todos los nombramientos y los ceses serán efectivos desde su publicación en la página Web de la Federación

Artículo 28. El **Presidente Adjunto** nombrado por el Presidente ayudará a éste en los asuntos de su competencia y le sustituirá en casos de vacante, renuncia, enfermedad o ausencia temporal, debiendo recaer el cargo en un miembro de la Federación. En los dos primeros supuestos, ejercerá el cargo hasta la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 29. Las **Vicepresidencias** cuyo número, ámbito y titulares serán, respectivamente, establecidos y nombrados por el Presidente ejercerán, en las Zonas que se les asignen, las funciones que éste último delegue en dichos titulares.

El Presidente podrá delegar en los vicepresidentes territoriales:

1) La representación Institucional, en su nombre, en el ámbito territorial asignado.

2) La promoción de las actividades propias de la Federación.

3) La habilitación para proponer Vice-Secretario, Vice-Tesorero y un Consejero por cada una de las Asociaciones que domiciliadas en la zona asignada sean miembros de la Federación, así como delegados que colaboren en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de determinadas diócesis, contando con la aprobación de los respectivos ordinarios del lugar. Todos estos nombramientos deben ser ratificados por el Presidente.

4) La autorización para tramitar, en su nombre, la inscripción de la Federación Mundial de las Obras Eucarísticas

de la Iglesia, en los órganos civiles y eclesiásticos del País donde ejerza su representación.

5) La realización de operaciones de carácter económico o patrimonial necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación. En este caso, se requerirá, además de la delegación genérica, la aprobación explícita y por escrito del Presidente, individualizando y justificando de qué operaciones se trata antes de realizarse las mismas. Serán nulas y no depararán responsabilidad ni para el Presidente, ni para la Federación, aquellas operaciones económicas que no gocen de este respaldo individual y expreso. De las operaciones que se lleven a cabo sin esta autorización previa responderán personalmente quienes las realicen.

Cada vicepresidente, para tomar posesión de su cargo, deberá comprometer respetar estos estatutos, haber sido instruido acerca de su contenido y de las obligaciones que asume y desempeñar fielmente la representación encomendada.

Al final de cada año cada vicepresidente enviará al Consejo, junto con la memoria de actividades y copia de la actas de las reuniones que se hallan celebrado por su convocatoria, extracto de cuenta junto a justificantes de pagos para, una vez incorporados a la contabilidad de la Federación, informar epistolarmente a todos sus miembros y al





Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, puesto que los bienes materiales de la Federación son bienes eclesiásticos.

Siempre que concurran a juicio del Presidente, razones que así lo justifiquen, este podrá revocar la delegación conferida, asumiendo plenamente sus atribuciones respecto del ámbito territorial de qué se trate, lo que tendrá validez desde la publicación de la decisión en la página Web de la Federación, sin perjuicio de la comunicación cortés y por escrito al vicepresidente que cesa en su representación.

Artículo 30. El Secretario será nombrado por el Presidente de entre los radicados en su mismo país.

Artículo 31. Las atribuciones del Secretario son:

-Como fedatario de la Federación, dar fe, redactar y conservar las actas, correspondencia y demás documentos de la misma.

-Recabar de los distintos miembros federados los datos históricos y estadísticos necesarios para conocimiento de todos ellos.

Artículo 32. El Tesorero será nombrado por el Presidente de entre los radicados en su mismo país.

Artículo 33. Las atribuciones del Tesorero son:

-Custodiar los fondos y bienes de la Federación, realizando los ingresos de la misma y atendiendo los pagos autorizados por la Asamblea, por el Consejo Directivo o por el Presidente, de lo cual rendirá cuenta anualmente, por escrito, a todos los miembros federados y, en cada reunión de la Asamblea, a los miembros asistentes.

-Igualmente, con carácter anual, la información aludida en el inciso anterior deberá someterla al conocimiento y aprobación, si procede, del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, como anexo del informe anual que el Presidente ha de remitir conforme al artículo 27.

- Artículo 34. El Vicesecretario desempeñará, de manera permanente, las funciones de apoyo que el Secretario le encomiende y le sustituirá en casos de vacante, ausencia, imposibilidad o renuncia.
- Artículo 35. El Vicetesorero desempeñará, de manera permanente, las funciones de apoyo que el Tesorero le encomiende y le sustituirá en casos de vacante, ausencia, imposibilidad o renuncia.
- Artículo 36. Los **Consejeros** serán nombrados por el Presidente de entre los asociados del país donde esté domiciliada la Federación y colaborarán en las tareas de la Presidencia.
- Artículo 37. De conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, al producirse un relevo en la Presidencia se entrará en un periodo de interinidad hasta que se formalice el nombramiento del nuevo presidente por parte del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, periodo durante el cual la totalidad de los cargos continuará en funciones con las atribuciones que tuvieran conferidas.
- Artículo 38. El emblema de la Federación, en forma de medalla, podrá ser ostentado por los miembros del Consejo Directivo.
- Artículo 39. Dado el carácter mundial de su representación, los miembros del Consejo Directivo que, ostentando la medalla de su cargo, asistan a cualquier acto eucarístico organizado por un miembro de la Federación, tendrán el derecho de prelación que sea procedente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. Teniendo en cuenta que los bienes materiales de la Federación son bienes eclesiásticos, según determina el canon 1257, los mismos están sujetos al régimen jurídico establecido en el Libro V del Código de Derecho Canónico.

Cada miembro de la Federación contribuirá a los gastos generales de la misma con la cantidad anual que determine la Asamblea a partir de un presupuesto de gastos presentado por el Tesorero.





Artículo 41. De conformidad con lo establecido en el último inciso del Artículo 33, al final de cada año, el Tesorero informará a todos los miembros sobre el estado de tesorería y comunicará un presupuesto aproximado para el año siguiente, al objeto de que cada miembro pueda decidir, en conciencia y según sus posibilidades, el importe de su contribución que podrá ser distinta a la acordada como consecuencia del presupuesto presentado a la Asamblea anterior.

Idéntica información será notificada al Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida, de conformidad con lo que determina el último de los cometidos señalados en el artículo 33, en la forma señalada en el segundo párrafo del mismo.

Artículo 42. La dificultad o imposibilidad de realizar las aportaciones a que se refieren los dos artículos anteriores no podrá ser, en ningún caso, motivo de expulsión de la Federación.

Artículo 43. Los fondos de la Federación serán custodiados en una cuenta bancaria abierta a nombre de la misma en la Nación donde aquélla esté, temporalmente, domiciliada, cuenta cuya identificación será comunicada por el Secretario a todos los miembros federados.

Dicha cuenta será aperturada con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, siendo necesaria la firma conjunta de al menos dos de ellos para la disposición de fondos.

Artículo 44. A la cuenta citada en el Artículo anterior deberán ser transferidas las aportaciones a que se refieren los artículos 40 y 41, a ser posible, en el mes de enero de cada año y materializadas en la moneda del país donde resida el Presidente, transferencias que podrán ser sustituidas por la remisión de cheque bancario librado a favor de la Federación.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 43 y 44, los Vicepresidentes nacionales, previa autorización del Presidente, podrán abrir cuentas corrientes en las localidades de su residencia, a fin de facilitar las actividades propias de la Federación en su ámbito nacional, especialmente con ocasión de la celebración de congresos eucarísticos.

Dicha cuenta será aperturada con las firmas del Vicepresidente nacional, Vicesecretario nacional y Vicetesorero nacional, siendo necesaria la firma conjunta de al menos dos de ellos para la disposición de los fondos.

En el contrato de apertura de dichas cuentas se hará constar, expresamente, la cláusula que impida situación de descubierto.

El Vicepresidente nacional deberá remitir trimestralmente la relación de ingresos y gastos realizados en su ámbito territorial.

Artículo 46. Los fondos de la Federación podrán ser utilizados, única y exclusivamente, por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Directivo, o bien, por orden del Presidente. En cualquier caso, no podrán destinarse a fines u objetivos ajenos a los propios de la Federación

CAPÍTULO VI VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 47. Cualquier modificación de los presentes Estatutos, a partir de su entrada en vigor, requerirá el acuerdo de los miembros federados adoptado por mayoría de, al menos, dos tercios de los mismos.

El acuerdo, para adquirir validez, requerirá la aprobación expresa del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 48. La Federación únicamente podrá ser disuelta, por causa grave, por decisión de la Santa Sede, habiendo oído previamente al Presidente y a los demás miembros del Consejo

Asimismo, previa solicitud de la Federación, el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida podrá decretar su extinción por desaparición de tres quintas partes de sus miembros o por la imposibilidad de cumplir los fines para los que se creó, una vez que se haya comprobado la existencia de estos requisitos.



Artículo 49. En caso de disolución, los bienes de toda clase de que sea titular la Federación, una vez atendidas todas las obligaciones pendientes, deberán ser puestos a disposición del Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida.

Disposición final. En todo aquello que no estuviera previsto de manera expresa en los presentes Estatutos, la Federación se regirá por las disposiciones canónicas vigentes para la materia de que se trate.

Concuerda con el original existente en los archivos del Dicasterio Vaticano, 25 de mayo de 2017

Rvdmo. Mons. Miguel Delgado Galindo

Miguel Delgado Galindo

Delegado del Prefecto